

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

Por recibidos:

i) Memorándum referencia DPI-887/2019 de fecha 28/10/2019, procedente de la Dirección de Planificación Institucional, por medio del cual remite: "...disco compacto conteniendo hoja de cálculo en formato XLSX (Microsoft Excel) sobre el número de delitos remitidos a los Juzgados de Paz por la Fiscalía General de la República (con base al artículo 193, ordinal 4° de la Constitución de la República), correspondiente a los años 2012 y 2013. Es importante acotar que esta Dirección asesora no dispone de datos estadísticos sobre delitos penales para el año 2011.

Respecto al numeral 7 (casos judicializados por enriquecimiento ilícito de jueces), lamento comunicarle que no es posible proporcionarse en razón de ser información conformada por variables de seguimiento procesal no incluida en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa" (sic).

ii) Memorándum referencia DFI-UATyF-139/2019-jap, de fecha 31/10/2019, procedente de la Dirección Financiera Institucional, por medio del cual remiten el memorándum referencia DFI-DP-SFSEP-123-2019 de fecha 30/10/2019, suscrito por el Jefe del Departamento de Presupuesto, quien expone: "...se hace del conocimiento, que en este Departamento, así como en esta Dirección Financiera, **no se tienen registros presupuestarios o estadísticos específicos de los montos de las asignaciones presupuestarias y/o de su ejecución** al nivel de cada Unidad Organizativa, **Tribunal y/o Juzgado** o para el caso específico que requieren de los **"programas de atención a víctimas"**. Esto es, debido que a la fecha, en la fase de formulación presupuestaria institucional y el control de la ejecución que se realiza, es por medio de la metodología de **Áreas de Gestión y al nivel de Unidad Presupuestaria, Línea de trabajo y Objeto Especifico del Gasto"** (sic).

iii) Memorándum ref. DTH/RAIP)-1164-11-2019 jp de fecha 14/11/2019, procedente de la Dirección de Talento Humano Institucional, por medio del cual informan: "...no se posee plaza de interprete o traductor asignado permanentemente de la plantilla laboral de los diferentes tribunales de la República, así como de las áreas administrativas y jurídicas que componen la Corte Suprema de Justicia. Sin embargo, cuando alguna dependencia requiere

dichos servicios, se apoya ante la Secretaría General o la Dirección Superior, para que por medio de esa dependencia se gestione ante la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) la contratación de un intérprete o traductor, mediante Fondo Circulante de Monto Fijo.

Con respecto al numeral 3), según informe presentado por la Unidad de Recursos Humanos, para el periodo solicitado (2011-2013), no se contaba con personal asignado en sedes de atención a víctimas a nivel nacional en el Órgano Judicial” (sic).

iv) Memorándum ref. 386-2019-SP de fecha 15/11/2019, procedente de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informan: “Al respecto es de señalar, que en los años requeridos **NO se judicializó ningún caso por enriquecimiento ilícito de Jueces, o Magistrados de Cámara, por tal razón no se entrega lo solicitado**” (sic).

Considerando:

I. En fecha 11/10/2019, se recibió la solicitud de información con número de referencia 692-2019, mediante la cual requirió vía electrónica:

“Se solicita la siguiente información para los años 2011, 2012 y 2013:

1) Número de intérpretes o traductores en desagregados por sedes judiciales, juzgados y cámaras y año. Favor remitir en formato Excel (.xls o .xlsx)

2) Número de delitos remitidos por Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República y Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos al Órgano Judicial, desagregados por tipo delito y por año. Favor remitir en formato Excel (.xls o .xlsx)

3) Número de empleados que trabajan en el área, oficinas, agencias o sedes de atención de víctimas desagregados por cargo o puesta de trabajo y por año. Favor remitir en formato Excel (.xls o .xlsx)

4) Presupuesto solicitado, aprobado, modificado y ejecutado destinado a programas de atención a víctimas, desagregado por años. Se solicita que esté en cantidades completas, no abreviaturas, incluyendo unidades de centavos y no en centenas de miles. Favor remitir en formato Excel (.xls o .xlsx)

5) Presupuesto total del Órgano Judicial solicitado, aprobado, modificado y ejecutado, desagregado por años. Se solicita que esté en cantidades completas, no abreviaturas,

incluyendo unidades de centavos y no en centenas de miles. Favor remitir en formato Excel (.xls o .xlsx)

6) Presupuesto del Órgano Judicial dedicado al pago de salarios respecto del presupuesto total aprobado al Órgano Judicial. Se solicita que esté desagregado por años, también que esté en cantidades completas, no abreviaturas, incluyendo unidades de centavos y no en centenas de miles. Favor remitir en formato Excel (.xls o .xlsx)

7) Número de casos judicializados por enriquecimiento ilícito de jueces, desagregado por años. Favor remitir en formato Excel (.xls o .xlsx)” (sic).

II.1. Por medio de resolución referencia UAIP/692/RPrev/1743/2019(1) de fecha 14/10/2019, se previno a la peticionaria que debía aclarar:

“i) Qué información pretende obtener en el requerimiento dos, al solicitar “Número de delitos remitidos”, además, a que se refiere cuando pide información de número de delitos remitidos por la Procuraduría General de la República y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, cuando el monopolio de la acción penal corresponde exclusivamente al Fiscal General de la República, de conformidad con el art. 193 ord. 4° de la Constitución de la República.

ii) En relación con la petición número tres, especificar si la información que requiere es del Órgano Judicial, pues refiere “agencias” de atención a víctimas” (sic).

Ello con la finalidad de tramitar la misma de la forma más ajustada a su pretensión.

2. Es así que, por medio del foro de seguimiento de solicitudes de acceso, el 23/10/2019, la usuaria respondió lo siguiente:

“1. Con base en la aclaración realiza, a partir del artículo 193, ordinal 4° de la Constitución de la República se solicitarían, por tanto, los delitos remitidos por Fiscalía General de la República.

2. Respecto del numeral 3, aclara que si se requiere información del Órgano Judicial pues, es la intención de esta solicitud conocer si dicho Órgano cuenta empleados, unidades, agencias o sedes de atención a víctimas o si, por otra parte, no cuenta con ellos dentro de su estructura orgánica” (sic)

III. Por resolución con referencia Res. UAIP/692/RAdm/1840/2019(1) de fecha 24/10/2019, se admitió parcialmente la solicitud de información presentada por la ciudadana, en virtud que, en relación con las peticiones 5 y 6, la suscrita constató que la información

antes indicada, es de carácter oficioso, y por tanto, disponible al público en las direcciones de correo electrónico que se le entregaron en aquella fecha.

Para requerir el resto de requerimientos de información, se emitieron los memorándums:

1. UAIP/692/2493/2019(1) de fecha 24/10/2019, dirigido a la Dirección de Planificación Institucional de esta Corte, el cual fue recibido el 25/10/2019, con el fin de requerir la información.

2. UAIP/692/2494/2019(1) de fecha 24/10/2019, dirigido a la Dirección de Talento Humano Institucional de esta Corte, recibido el 25/11/2019, con el fin de requerir la información solicitada.

3. UAIP/692/2495/2019(1) de fecha 24/10/2019, dirigido a la Dirección Financiera Institucional de esta Corte, recibido el 25/11/2019, con el fin de requerir la información solicitada.

4. UAIP/692/2496/2019(1) de fecha 24/10/2019, dirigido a la Sección de Probidad de esta Corte, el cual fue recibido el 25/10/2019, con el fin de requerir la información solicitada.

IV.A. Por medio del memorándum relacionado en el ordinar *i*) del prefacio de esta resolución, el Director de Planificación Institucional, informó: “...esta Dirección asesora no dispone de datos estadísticos sobre delitos penales para el año 2011” y “Respecto al numeral 7 (casos judicializados por enriquecimiento ilícito de jueces), lamento comunicarle que no es posible proporcionarse en razón de ser información conformada por variables de seguimiento procesal no incluida en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa” (sic).

B. El Jefe del Departamento del Presupuesto, a través del Director Financiero Institucional, informó: “...se hace del conocimiento, que en este Departamento, así como en esta Dirección Financiera, **no se tienen registros presupuestarios o estadísticos específicos de los montos de las asignaciones presupuestarias y/o de su ejecución** al nivel de cada Unidad Organizativa, **Tribunal y/o Juzgado** o para el caso específico que requieren de **los “programas de atención a víctimas”** (sic).

C. La Directora de Talento Humano Institucional en la respuesta enviada, informó: “...no se posee plaza de interprete o traductor asignado permanentemente de la plantilla

laboral de los diferentes tribunales de la República, así como de las áreas administrativas y jurídicas que componen la Corte Suprema de Justicia” (sic), y

“Con respecto al numeral 3), según informe presentado por la Unidad de Recursos Humanos, para el periodo solicitado (2011-2013), no se contaba con personal asignado en sedes de atención a víctimas a nivel nacional en el Órgano Judicial” (sic).

D. Finalmente, el Subjefe de la Sección de Probidad de esta Corte, respondió: “Al respecto es de señalar, que en los años requeridos **NO se judicializó ningún caso por enriquecimiento ilícito de Jueces, o Magistrados de Cámara, por tal razón no se entrega lo solicitado**” (sic).

Tomando en cuenta lo anterior es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “*...que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió toda la información solicitada por la ciudadana oportunamente, a la *i*) Dirección de Planificación Institucional, cuya competencia es la recopilación y procesamiento de las estadísticas judiciales.

ii) Dirección de Talento Humano Institucional, cuya competencia es: proveer los recursos humanos idóneos requeridos por las unidades de la Corte Suprema de Justicia, mediante la adopción e implementación de mecanismos y procedimientos de administración de personal en cuanto a reclutamiento, selección, nombramiento o contratación, inducción, registro y control del personal, velando por el cumplimiento de leyes, reglamentos y disposiciones administrativas del régimen disciplinario.

iii) En la Dirección Financiera Institucional, cuya competencia es: consolidar el sistema de administración de recursos financieros del Órgano Judicial, a través de la formulación, operación y regulación del presupuesto, los registros contables y la evaluación financiera institucional, con estricto apego a prioridades y criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, y

iv) La Sección de Probidad, en la cual figura entre sus competencias: clasificar, mantener y revisar la información proveniente de las declaraciones de patrimonio de los funcionarios y empleados públicos, dando cuenta a la Corte Suprema de Justicia, de las infracciones a la obligación que dicha Ley impone para evitar el enriquecimiento ilícito, quienes se han pronunciado en los términos antes indicados; únicamente la Dirección de Planificación Institucional remite una parte de la información.

En razón de ello, debe confirmarse la inexistencia de la información relacionado al inicio de este considerando, por las razones expuestas por las dependencias antes indicadas.

V. Ahora bien, tomando en cuenta que el Director de Planificación Institucional, ha remitido parte de la información, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley LAIP, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como a dar vigencia a los fines de la misma ley, por tanto, es procedente entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

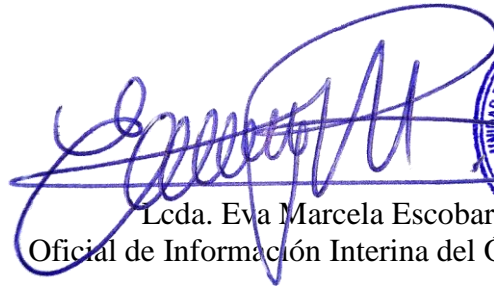
Con base en los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmase la inexistencia de la información detallada en el considerando IV de esta resolución, en la Dirección de Planificación Institucional, la Dirección de Talento Humano

Institucional, la Dirección Financiera Institucional y en la Sección de Probidad, por las consideraciones ahí mencionadas.

2. Ordénase la entrega a la peticionaria de los comunicados y anexos, relacionados en el prefacio de esta resolución.

3. Notifíquese.


Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

